

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL
DE SAN ANDRÉS, ISLA
INFOTEP**

ESTATUTO DOCENTE

**SAN ANDRÉS, ISLA
2015**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN, CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS.....	5
CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.....	9
CAPÍTULO III: DE LA PROVISIÓN DE CARGOS Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES.....	10
CAPÍTULO IV: DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA.....	14
CAPÍTULO V: ESCALAFÓN DOCENTE.....	17
CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES.....	21
CAPÍTULO VII: DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE DOCENTES.....	24
CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE.....	26
CAPÍTULO IX: DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.....	28
CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	29
CAPÍTULO XI: DEL RETIRO DEL SERVICIO.....	30

PRESENTACIÓN

Es evidente que la tarea de educar comprende no solamente la instrucción, entendida como transmisión sistemática de conocimiento, sino que abarca, la formación de la persona en sus aspectos físicos, intelectuales y morales, todos éstos armónicamente integrados, con el fin de conducirla hacia los fines de su propio desarrollo, para tal fin ha de seguirse un método previamente trazado por el educador; es a éste a quien corresponde sacarle a flote las condiciones y aptitudes del educado, moldeándolas y perfeccionándolas.

La educación es además, un proceso constante y progresivo cuyo desenvolvimiento exige preparación y dedicación por parte de quien educa. Requiere, por otro lado, que el educador, además de prescribir y explicar al educando aquellos hábitos en los cuales se le quiere formar, lo invite a adquirirlos mediante su ejemplo, corrija oportunamente las distorsiones y sancione razonablemente las faltas en el discente buscando evitar que en el futuro se repitan.

Con base en los anteriores planteamientos el INFOTEP establece su Estatuto Docente, expedido y sancionado por Acuerdo N°00 del ----- de ----- de 2004. Estatuto que se constituye en un pilar significativo para la actividad académica del Instituto teniendo en cuenta que éste se rige por los lineamientos establecidos por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y todas aquellas disposiciones legales vigentes.

El Estatuto Docente tiene como finalidad definir, organizar y preservar los derechos y deberes fundamentales de los docentes, aplicar las sanciones a que hubiere lugar, estableciendo claros criterios sobre la clasificación, vinculación y categorías del escalafón, señalando disposiciones sobre los concursos de docentes para el ingreso al Instituto y la provisión de cargos; creando para ello, Comités de Selección y Evaluación y los veedores respectivos del concurso con miras a que el proceso se desarrolle de forma objetiva y manteniendo el mandato legal de la convocatoria pública.

En el Estatuto se instituye la evaluación permanente del docente en ejercicio como la herramienta básica para la permanencia, promoción ascenso y desvinculación; disfrute de las diferentes distinciones y estímulos académicos plasmados en él. Resalta además la importancia de la preparación del docente en el ejercicio, ofreciendo estímulos al desarrollo de actividades de asesoría, investigación y extensión como función complementaria de sus compromisos y responsabilidades.

El Estatuto destaca la importancia del Consejo Académico concebido como la máxima autoridad académica del Instituto, éste es el ente encargado de diseñar las políticas académicas en lo relacionado al personal docente y discente, decidir sobre el desarrollo de las actividades académicas de la Institución en lo relativo a docencia y además precisa las funciones de los docentes teniendo en cuenta su ubicación en el escalafón respectivo.

Se destaca igualmente en el presente Estatuto el régimen disciplinario fundamentado en la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Código Único Disciplinario, se introducen los procedimientos para la implementación de procesos disciplinarios cuando las circunstancias así lo requieran.

El presente Estatuto no es la panacea para garantizar la calidad académica, pero, se constituyen en un derrotero que permite dirigir y orientar los senderos del Instituto hacia la tan anhelada excelencia académica.

ACUERDO No. 001

(Enero 20 de 2005)

Por el cual se expide el Estatuto Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE SAN ANDRÉS, ISLA EL CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE SAN ANDRÉS, ISLA; en uso de las atribuciones que le confiere el Literal b del Artículo 2 del Decreto 914 de Mayo de 1998, emanado del Ministerio de Educación Nacional

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. EXPEDICIÓN. Expedir el Estatuto Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, Isla; que regula las relaciones de orden académico y administrativo entre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, isla y los docentes vinculados a él, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, y las normas que la reglamentan.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN, CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Es docente del INFOTEP la persona natural, vinculada laboralmente para desarrollar actividades académicas (docencia, investigación y extensión) de educación superior.

ARTÍCULO 3°. MISIÓN. El docente del INFOTEP es un agente dinamizador del proceso educativo, labor que desarrolla mediante actividades científicas, tecnológicas, humanísticas, culturales e investigativas. En su ejercicio cotidiano convalida el conocimiento científico, genera producción intelectual y promueve la integración académica con su entorno local, regional, nacional e internacional, en función de un desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 4°. VISIÓN. Por el ejercicio y compromiso con su misión, la comunidad docente del INFOTEP llegará a consolidarse como un grupo humano fortalecido, con amplio desarrollo intelectual y en constante crecimiento en los aspectos científicos, tecnológicos e investigativos. La labor docente se realizará en función de la formación integral y estará basada en procesos de investigación pedagógica que garanticen su calidad y pertinencia, así como una educación acorde con los desafíos de una sociedad y economía basadas en el conocimiento.

ARTÍCULO 5°. CAMPO DE APLICACIÓN. Este Estatuto se aplica a los docentes que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2 del presente acuerdo, presten sus

servicios profesionales al INFOTEP en todas las situaciones académicas y solamente habrá remisión a otras instancias en casos de *vacío* jurídico.

ARTÍCULO 6°. OBJETO. El objeto del presente Estatuto es dotar al INFOTEP de una estructura organizativa y sistemática en la administración de la actividad docente con miras a:

- ❖ Generar espacios de reflexión académicos que propicien una gestión docente fundamentada en los principios de libertad de enseñanza–aprendizaje, investigación y cátedra en el marco de los principios institucionales.
- ❖ Profesionalizar la carrera docente teniendo en cuenta la autonomía personal, la libertad de pensamiento, el pluralismo ideológico, la responsabilidad y producción intelectual.
- ❖ Contribuir al desarrollo y progreso de la Región y el País sobre la base de las actividades, las acciones y los servicios realizados por el docente.
- ❖ Especificar las condiciones para el desarrollo de las actividades tanto académicas como administrativas del docente, el ingreso, permanencia, objetivos y categorías del Escalafón Docente.
- ❖ Definir los procedimientos para la inscripción, la evaluación y ascenso de los docentes en el escalafón.
- ❖ Adoptar el Régimen Disciplinario consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992, y todas aquellas disposiciones que lo sustituyan, complementen o modifiquen.
- ❖ Precisar los derechos, deberes y funciones del docente vinculado al INFOTEP.
- ❖ Definir lineamientos que orienten el ejercicio del Control Interno a las actividades académicas del docente.

ARTÍCULO 7°. OBJETIVOS.

- ❖ Desarrollar los principios que consagran las leyes particularmente la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución.

- ❖ Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativos y de servicio social que requiere el departamento y el país.
- ❖ Promover la unidad nacional, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que los diferentes grupos humanos de la región dispongan de los recursos y las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- ❖ Promover el logro de la excelencia académica en los diferentes programas, por medio de la formación científica y pedagógica del personal docente y de la investigación.
- ❖ Contribuir al establecimiento de una integración real entre la institución y los medios de producción.
- ❖ Ofrecer programas de extensión que contribuyan a la promoción institucional y al mejoramiento de la calidad de vida de la población insular.
- ❖ Desarrollar programas de investigación que contribuyan al fortalecimiento institucional, a la proyección comunitaria y la solución de las necesidades básicas de la población.
- ❖ Establecer las reglas que permitan determinar las relaciones entre el Instituto y su Cuerpo Docente.
- ❖ Señalar la clasificación de los docentes y su forma de vinculación.
- ❖ Definir la carrera docente, categorías del escalafón, estabilidad y funciones correspondientes.
- ❖ Establecer condiciones de ingreso, promoción, retiro y reingreso a la carrera docente.
- ❖ Determinar bases del sistema integral de evaluación docente.
- ❖ Promover el mejoramiento del nivel académico y el bienestar de los docentes.

- ❖ Señalar los deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los docentes.
- ❖ Enunciar las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente.
- ❖ Establecer distinciones académicas y estimular la actualización y superación continua de los docentes.
- ❖ Fijar el régimen disciplinario del personal docente.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL DOCENTE. Para alcanzar los objetivos anteriores los docentes tienen las siguientes funciones:

- ❖ Organizar, planear, programar y ejecutar clases, seminarios, talleres, conversatorios, paneles y demás actividades inherentes a sus áreas de conocimiento.
- ❖ Propiciar actividades de extensión y asesoría al interior del Instituto y las que éste determine con miras a proyectarse en sectores externos.
- ❖ Dirigir, asesorar y evaluar trabajos de grado en los diversos programas donde sea solicitado su servicio acorde con su área de conocimiento.
- ❖ Participar activamente en el proceso de evaluación de los docentes del instituto, en calidad de evaluador por pares.
- ❖ Colaborar en la evaluación de la producción intelectual de los docentes del instituto y de otras instituciones que lo soliciten.
- ❖ Aplicar evaluaciones a los estudiantes.
- ❖ Participar en los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación institucional.
- ❖ Participar en los eventos académicos y proyectos educativos propiciados por el Instituto.
- ❖ Propiciar el fortalecimiento de la cultura investigativa y ser un dinamizador del aprendizaje.

- ❖ Las demás funciones que consagren las Leyes vigentes y las Normas Estatutarias del Instituto.

CAPÍTULO II: DE LA NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 9°.CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES. Según el tipo de vinculación, los docentes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, son de: Tiempo Completo, Medio Tiempo, Cátedra, Ocasionales.

ARTÍCULO 10°. EMPLEADOS PÚBLICOS. Los docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, son empleados públicos y por lo mismo están sujetos al régimen jurídico especial previsto en la Ley 30 de 1992, la Ley 4 de 1992 y el presente Estatuto. No son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba y gozan de estabilidad conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 11°: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO Y DE MEDIO TIEMPO. La dedicación del docente de Tiempo Completo es de cuarenta (40) horas y la del docente de Medio Tiempo es de veinte (20) horas laborales semanales al servicio de la Institución. **Capítulo III-Art.71, Ley 30 de 1992.**

Parágrafo 1. Para los docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, la jornada arriba mencionada será distribuida por el Instituto de manera flexible y de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 12°. DOCENTES DE CÁTEDRA. Los Docentes de cátedra son servidores públicos que están vinculados a un servicio público educativo y en consecuencia, los actos administrativos que los vinculan, determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley.

Parágrafo 1. La dedicación máxima del Docente Catedrático será de diecinueve (19) horas laborales semanales, al servicio de la Institución. Solo en las siguientes condiciones excepcionales y previa aprobación del Consejo Académico, se podrá superar el máximo estipulado:

- ❖ Imposibilidad para conseguir docentes calificados en el área para la cual se seleccionó el catedrático.
- ❖ Imposibilidad para el logro de los objetivos académicos en el caso de desarrollar en forma compartida una actividad específica que constituye una unidad.

- ❖ Por licencias de docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo.

- ❖ Programas especiales

ARTÍCULO 13°. DOCENTE OCASIONAL. Es docente ocasional, aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sea requerido transitoriamente por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés para un período inferior a un (1) año. Su vinculación no requiere de concurso.

ARTÍCULO 14°. La institución podrá contratar profesores sin título profesional que por su preparación especial en el campo de la técnica, el arte o las humanidades realiza actividades de docencia o puede realizar actividades complementarias a las labores del personal de planta docente o ejercer labores de capacitación a la comunidad como un servicio social del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés.

ARTÍCULO 15°. DOCENTE AD-HOC O ESPECIAL. Es docente Ad-Hoc o especial, la persona de reconocida trayectoria científica y académica que de manera temporal y gratuita o en virtud de convenios con otras instituciones se compromete con el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, para realizar labores de asesoría, docencia, extensión o investigación.

Parágrafo. El carácter del docente Ad-Hoc o especial, se reconocerá mediante resolución expedida por el Rector, por autorización del Consejo Directivo en la cual se destaquen los méritos del docente, sus derechos, deberes y compromisos con la Institución.

CAPÍTULO III: DE LA PROVISIÓN DE CARGOS Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 16°. PROVISIÓN DE CARGOS. La provisión de cargos para docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo se hará con la persona que haya sido seleccionada a través de concurso de *méritos*, *público* y abierto, para el cual se seguirá el siguiente trámite:

- ❖ La Dirección de Unidad o quien haga sus veces, debe comunicar a la rectoría por escrito el perfil del docente que se requiere y los requisitos específicos.

Después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargo, el rector llamará a inscripción de candidatos mediante convocatoria pública por un período de inscripción hasta diez (10) días hábiles acorde con el Artículo 70 de la Ley 30/92. Los términos de la convocatoria publicaran en un lugar visible de la Secretaría General

Y en una emisora local. La fecha de inscripción no debe ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del primer aviso de la convocatoria.

❖ La convocatoria debe contener:

- ✓ Descripción del cargo y requisitos mínimos para el mismo.
- ✓ Fechas en las cuales se debe hacer la inscripción.
- ✓ Documentación que el aspirante debe presentar.
- ✓ Fechas en las cuales se realizarán las pruebas.
- ✓ Fechas en las cuales se publicarán los resultados del concurso.
- ✓ Criterios de calificación de hojas de vida, evaluación de pruebas y puntaje mínimo para concursar.

❖ La inscripción se realizará en la Secretaría General del INFOTEP, la cual efectuará el registro correspondiente del aspirante. Finalizado el término de inscripción se levantará un acta en la cual se deja constancia de los inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de ésta acta será remitida al Comité de Selección y Evaluación anexando las hojas de vida y los documentos allegados.

❖ Para el proceso de selección de docentes, se constituirá un Comité de Selección y Evaluación integrado por el Secretario General, la Dirección de Unidad, el Profesional de Planeación y un miembro del Consejo Directivo.

El Comité de Selección y Evaluación deberá definir por escrito, antes de la convocatoria, los criterios de calificación de hojas de vida y de evaluación de pruebas, señalando el puntaje requerido. En la calificación de hojas de vida, el Comité de Selección y Evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos: los estudios profesionales realizados y los títulos obtenidos; la experiencia profesional docente e investigativa, la producción intelectual que presente el candidato, las distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad, la suficiencia en el dominio de idiomas extranjeros.

❖ Culminado el proceso se levantará por parte del Comité de Selección y Evaluación un acta final del concurso. En esta acta deben señalarse los nombres de los concursantes y los puntajes obtenidos. El docente a ocupar el cargo, será quien haya obtenido el puntaje más alto. El acta final debe estar firmada por todos los miembros del Comité de Selección y Evaluación.

- ❖ La Dirección de Unidad debe remitir al Rector en un término máximo de 24 horas los resultados del concurso con las recomendaciones del Comité de Selección y Evaluación en el acta final.
- ❖ La Rectoría comunicará a la Secretaría General el resultado para los trámites de vinculación.

Cuando sólo uno de los inscritos reúna los requisitos, deberá, mediante resolución, ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicial; resolución que deberá fijarse en el sitio en que se encuentre publicada la convocatoria. Si vencido el nuevo plazo no se presentaren más aspirantes, el proceso se realizará con la única persona que reúna los requisitos.

El concurso se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno de éstos reúna los requisitos y calidades exigidos. En tal caso, se procederá a una nueva convocatoria en los términos señalados.

Parágrafo 1. El comité de selección y evaluación de docentes contemplado en éste artículo, será asesor de la Rectoría, integrado por Resolución Rectoral, fundamentado en el Estatuto General del INFOTEP y tendrá carácter permanente.

Parágrafo 2. El concurso podrá ser contratado con una entidad especializada, en cuyo caso la entidad contratante definirá los términos y procedimientos

ARTÍCULO 17°: VINCULACIÓN CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES. La vinculación de Docentes de Cátedra y Ocasionales, se realizará previa invitación pública. El comité de Selección y Evaluación y el Rector establecerán los criterios de calificación de las hojas de vida que se presenten.

A los docentes de cátedra se vincularán por contrato.

ARTÍCULO 18°. FORMA DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES DE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO. Los Docentes de Medio Tiempo y Tiempo Completo serán vinculados al servicio Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, mediante resolución expedida por la Rectoría, una vez realizado el concurso público y cumpliendo los trámites señalados en el presente Estatuto.

Una vez comunicado el nombramiento, el docente dispondrá de hasta diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo. El término para la posesión se podrá prorrogar si el nombrado no residiere en el lugar del empleo o por causa justificada a juicio del Rector, pero la prórroga no podrá exceder de treinta (30) días calendario y constará por

escrito. Vencidos los términos mencionados sin que el docente haya tomado posesión del cargo, se revocará el nombramiento.

ARTÍCULO 19°. REQUISITOS. Para ser vinculado como docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés se requiere:

- ❖ Poseer título otorgado por una institución de educación superior, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto.
- ❖ No encontrarse en interdicción para el ejercicio de las funciones públicas.
- ❖ Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
- ❖ No estar gozando de pensión de jubilación cuando se trate de docentes de Tiempo Completo o Medio Tiempo.
- ❖ No estar vinculado a otra institución oficial o privada cuando se trate de docentes de tiempo completo.
- ❖ Tener definida su situación militar.
- ❖ *Presentar la tarjeta de Circulación y Residencia. “Occre” Ley 47/93 Decreto 2762.*

La persona natural que desee ser vinculada al servicio del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, como Docente de Cátedra debe acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

El empleado público docente en el momento de tomar posesión del cargo debe presentar los documentos con los cuales compruebe que reúne los requisitos establecidos en el presente artículo y declaración juramentada de no tener otra vinculación de tiempo completo en otra entidad oficial o privada.

ARTÍCULO 20°. PERÍODO DE PRUEBA. Todo Docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo vinculado al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés mediante nombramiento tendrá un período de prueba de un año, conforme a lo establecido en la Ley. Su desempeño se evaluará durante los semestres académicos del período de prueba. En este período el docente no pertenece al escalafón docente y su permanencia en la Institución depende del resultado de la evaluación de desempeño.

Al vencimiento de este período de prueba el docente adquiere el derecho a ser inscrito en la carrera docente en la categoría que le corresponde en el escalafón de conformidad con lo establecido en este reglamento, siempre y cuando la evaluación de desempeño haya sido satisfactoria durante los semestres académicos del período de prueba.

No se renovará la vinculación del docente en período de prueba que tuviere evaluaciones insatisfactorias.

CAPÍTULO IV: DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 21°. DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN ACADÉMICA. Por asignación académica se entiende la planeación, organización y distribución de las actividades que cada docente desarrolla, enmarcadas dentro del cronograma general del Instituto y de las especificidades de su respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 22°. DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. La Asignación Académica de los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés se estructurará de la siguiente manera:

- ❖ **Actividades de Docencia:** Las labores de Docencia en el INFOTEP, tienen como finalidad el fortalecimiento de las actividades orientadas al desarrollo de los programas académicos establecidos en la Institución o en convenio con otras instituciones.
- ❖ **Actividades de Investigación:** la labor de investigación. Entiéndase por labores de Investigación las desarrolladas en la búsqueda estructurada de conocimiento científico y tecnológico, con fines teóricos o prácticos, y que se concretan en los denominados Proyectos de Investigación.
- ❖ **Actividades de Extensión:** Entiéndase por labores de Extensión aquellas orientadas hacia la proyección social, comunitaria, venta de servicios científico-tecnológicos, la educación no formal y demás consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 23°. CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES DE DOCENCIA. Las labores de Docencia comprenden entre otras, las siguientes actividades:

- ❖ **Docencia Directa.** La que implican un contacto permanente con los estudiantes ya sea en actividades teóricas, prácticas o teórico-prácticas. En ella se incluyen:

- ❖ **La Clase Presencial** en todas sus modalidades, Magistral, Seminario, Taller, Laboratorio y Curso Dirigido.
- ❖ **La Asesoría y Evaluación**, Dirección y Codirección de Trabajos de Grado, Trabajos de Campo y Supervisión de Prácticas.

Parágrafo. Para efectos de la Asignación Académica, se entenderá como actividad de Docencia Directa la Clase Virtual en todas sus modalidades (Foro, Chat, Mail y Videoconferencias).

- ❖ **Docencia Indirecta.** La que no involucra un contacto permanente del docente con los estudiantes o se desarrolla como actividad complementaria a la docencia directa. En ella se incluyen:
 - ✓ La Preparación y Evaluación de Clase, en Modalidad Presencial o Virtual.
 - ✓ La Consulta Estudiantil.
- ❖ **La Evaluación Académica:** Trabajos de Grado, Preparatorios, Exámenes de Validación o de la Producción Académica de otros docentes en calidad de Pares.

ARTÍCULO 24°. CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN. Las labores de Investigación se clasifican de la siguiente manera:

- ❖ Elaboración de Propuestas de Investigación.
- ❖ Desarrollo de Proyectos de Investigación.
- ❖ Sistematización, Socialización y Producción Académica.
- ❖ Participación en Proyectos de Investigación Institucionales o Interinstitucionales.

ARTÍCULO 25°. CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES DE EXTENSIÓN. Las labores de Extensión se clasifican así:

- ❖ Docencia en Extensión.
- ❖ Asesoría y Consultoría Externa.

❖ Actividades de Servicio Comunitario.

❖ Otras Actividades de Extensión.

ARTÍCULO 26°. ELABORACIÓN DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. La Asignación Académica se hará en cada semestre académico, teniendo en cuenta el número total de horas de dedicación a las distintas actividades que hayan sido aprobadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, de acuerdo con las prioridades que establezca el Consejo Directivo, el Consejo Académico, la Rectoría, y los respectivos Comités Académicos de cada programa.

ARTÍCULO 27°. EL PROCESO DE ASIGNACIÓN. El proceso de Asignación Académica iniciará por lo menos con un (1) mes de anticipación al inicio del semestre académico. Los Docentes solicitarán, en las fechas establecidas para tal fin, la Asignación Académica correspondiente al siguiente semestre académico, tal solicitud será evaluada por las directoras de unidad del programa respectivo, quién emitirá un concepto aprobatorio o modificadorio en función del desempeño del docente, de su cumplimiento de las actividades planeadas en semestres anteriores, de las solicitudes de otros programas y de las prioridades del programa específico. La Carga Asignación Individual por Docente, de los profesores del programa, con el visto bueno de la dirección de unidad y la firma de aceptación del docente, será remitida a la rectoría junto con un resumen de la Asignación Global del Programa, quien la estudiará y la aprobará. Por último, se remitirá copia de la Asignación Global de cada programa al Profesional de Planeación, al Profesional de Control Interno y al Secretario General.

ARTÍCULO 28°. RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. La Unidad Académica del Instituto será la responsable porque la Asignación Académica de cada programa académico responda a los criterios definidos en el presente Estatuto y demás documentos que lo reglamenten; es responsabilidad de la dirección de unidad elaborar la Asignación Académica de los docentes adscritos a sus programas respectivos.

ARTÍCULO 29°. RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE POR LA EJECUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. El docente del INFOTEP, es responsable de:

- ❖ Cumplir con su Asignación Académica correspondiente al semestre.
- ❖ Velar por el constante progreso y desarrollo de las actividades consignadas en la Asignación Académica.
- ❖ Elaborar un informe de gestión al finalizar cada semestre académico.

- ❖ Proponer mecanismos de control y evaluación de resultados.

CAPÍTULO V: ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN. El Escalafón del docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, es el régimen legal que ampara la actividad docente; *confiere la estabilidad laboral de los docentes y le otorga el derecho a la actualización, capacitación permanente*, el bienestar y regula las condiciones de inscripción, ascenso y exclusión del mismo, así como el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de sanciones. Es el sistema de clasificación que le corresponde según su preparación académica; experiencia docente, profesional e investigativa; y su producción intelectual.

ARTÍCULO 31°. OBJETIVOS DEL ESCALAFÓN. Los objetivos del escalafón del Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, son:

- ❖ Fomentar la participación del Docente en proyectos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, tecnológico, humanístico, científico y artístico.
- ❖ Estimular la actividad docente, investigativa y de producción intelectual del Docente.
- ❖ Promover la estabilidad laboral y garantizar una escala de remuneración acorde con su categoría.
- ❖ Promover el buen nivel académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.
- ❖ Reconocer las calidades, méritos e iniciativas individuales por medio de una clasificación ascendente de categorías.

ARTÍCULO 32°. ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. El ascenso en el Escalafón, requiere un desarrollo académico, intelectual y profesional del docente acorde con el área del conocimiento en que se desempeña y con las expectativas y necesidades del Instituto. Para el ascenso de un docente en el escalafón se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- ❖ Su preparación académica y los estudios realizados, durante su permanencia en el Escalafón.

- ❖ La experiencia adquirida en su ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión.
- ❖ Los resultados de la evaluación de las actividades a su cargo y de la Evaluación del Desempeño Docente en general.
- ❖ Su participación en actividades académicas y extraacadémicas promovidas por el programa o el Instituto.
- ❖ Su producción intelectual que esté directamente relacionada con su campo profesional.

ARTÍCULO 33°. SOLICITUD PARA EL ASCENSO. Para el ascenso en el escalafón, el docente debe presentar una solicitud al Rector, quien solicitará concepto al Comité de Selección y Evaluación acerca del desempeño del docente y, después de verificar el cumplimiento de los requisitos remite su decisión al Consejo Académico, para que éstos emitan su concepto.

ARTÍCULO 34°. RECONOCIMIENTO DEL ASCENSO. El Rector, mediante resolución, otorga reconocimiento del ascenso.

ARTÍCULO 35°. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN. La categoría en el escalafón docente es un reconocimiento que el Instituto hace al docente por su *preparación académica y experiencia*. Se refleja en la permanencia conferida, funciones establecidas y asignación de salarios.

El escalafón del Docente, según lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 30 de 1992, comprende las siguientes categorías:

- ✓ Docente Auxiliar
- ✓ Docente Asistente
- ✓ Docente Asociado
- ✓ Docente Titular

Parágrafo 1. Todo docente de carrera hace tránsito secuencial por las categorías del escalafón docente desde Docente Auxiliar hasta Titular, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a su derecho.

Parágrafo 2. La ubicación del docente de cátedra en una de las categorías del Escalafón se hará únicamente para efectos de fijación de la remuneración correspondiente.

Parágrafo 3. Para ingresar al Escalafón, todo docente deberá haber cumplido el período de prueba y obtenido una evaluación con calificación de satisfactoria.

Parágrafo 4. Para acceder a las categorías de Asociado o Titular, el docente deberá acreditar como mínimo un título de especialista en área relacionada directamente con su título de formación en educación superior.

ARTÍCULO 36°. REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN. Para acceder a las diferentes categorías del Escalafón Docente del INFOTEP, se requiere:

- ❖ **DOCENTE AUXILIAR:** Título de Profesional Universitario, acreditar dos años de experiencia profesional.
- ❖ **DOCENTE ASISTENTE:** Título de Profesional Universitario en el área postgrado, y dos (2) años de experiencia *docente* en educación superior o profesional.
- ❖ **DOCENTE ASOCIADO:** Título de Profesional Universitario, Título de postgrado en áreas afines a su título de pregrado, Cinco (5) años de experiencia docente en educación superior, de los cuales un (1) año debe ser de experiencia *efectiva en docencia*, o docencia e investigación en el INFOTEP, no sustituible, y en la categoría de profesor Asistente, Producción académica no sustituible.

Parágrafo 1. Para acceder a la Categoría de Docente Asociado se requiere además, la elaboración y sustentación ante pares de un (1) trabajo que *constituya un aporte* significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; debe tratarse de un trabajo diferente de tesis o trabajos requeridos para la obtención de títulos.

- ❖ **DOCENTE TITULAR:** Título de Profesional Universitario, Título de postgrado en áreas afines a su título de pregrado, Siete (7) años de experiencia docente universitaria, de los cuales dos (2) años deben ser de experiencia efectiva en docencia o docencia e investigación en el INFOTEP, no sustituibles, y en la categoría de Profesor Asociado, Producción académica no sustituible.

Parágrafo 1. Para acceder a la Categoría de Docente Titular se requiere además, la elaboración y sustentación ante pares de un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; debe tratarse de un trabajo diferente de tesis o trabajos requeridos para la obtención de títulos o proyectos desarrollados para acceder a las categorías anteriores en el Escalafón.

ARTÍCULO 37°. SISTEMAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS. Para la evaluación de los trabajos a que se refieren los dos (2) artículos anteriores, el docente podrá optar por uno de los siguientes sistemas:

- ❖ Solicitar al Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, previa inscripción del trabajo, autorización para sustentarlo ante un congreso nacional o internacional del área cuya reglamentación sea considerada procedente por el Consejo Académico. El comité científico del evento certificará la aprobación del trabajo.
- ❖ Solicitar al Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, previa inscripción del trabajo, la designación de un jurado compuesto por varios homólogos de otras instituciones.

Parágrafo. Para el reconocimiento de los trabajos a que se refieren los artículos anteriores, los docentes deben acreditar su vinculación al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional y darle crédito o mención a éste en los diferentes eventos en que participen.

ARTÍCULO 38°. ACTO ADMINISTRATIVO. Cumplido los requisitos reglamentarios, corresponde al Rector, previo concepto del Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Isla, expedir el acto administrativo que dispone el ingreso o ascenso en el escalafón.

Los derechos de escalafón se inician cuando el acto de inscripción expedido por el Rector quede en firme. Proceden los recursos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, deberá prescindir de los servicios de los Docentes que pierdan la estabilidad, mediante declaración de insubsistencia.

ARTÍCULO 39°. REINGRESO A LA CARRERA DOCENTE Y AL ESCALAFÓN. El

reingreso de un docente a la carrera docente y al escalafón debe hacerse con el requisito de presentación a concurso, se debe respetar la categoría y el puntaje que tenía cuando se produjo el retiro voluntario.

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 40°. DERECHOS. Son derechos del Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “INFOTEP”:

- ❖ Ejercer el principio de libertad y de pensamiento en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, sociales, políticos, económicos y artísticos.
- ❖ Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, tecnológico, humanístico, científico, técnico, artístico y pedagógico, de acuerdo con los intereses institucionales y los planes que adopte el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.
- ❖ Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y en general de los funcionarios de la Institución
- ❖ Solicitar licencias y permisos establecidos en la Ley y el Estatuto Docente.
- ❖ Disponer de la propiedad intelectual y/o industrial derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y la normatividad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.
- ❖ Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a los docentes en los órganos directivos y asesores del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, según la Ley y normas de la institución
- ❖ Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio de conformidad con la normatividad vigente.
- ❖ Tener libertad de asociación y de expresión en los términos de la Constitución y de la Ley.

- ❖ Participar activamente en la estructuración y concertación de planes, políticas y estrategias institucionales.
- ❖ Disfrutar de los servicios de Bienestar que brinde la Institución.
- ❖ Participar en las convocatorias para la propuesta de proyectos relacionados con educación virtual.

ARTÍCULO 41°. DEBERES. Son deberes de los Docentes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional:

- ❖ Actuar conforme a los principios de la ética en su profesión y en su condición de educador y miembro de la comunidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.
- ❖ Desempeñar con responsabilidad, honestidad, lealtad y eficiencia las funciones relativas a su cargo.
- ❖ Cumplir las labores asignadas, concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo establecida por el Instituto.
- ❖ Dar tratamiento respetuoso a la Institución, sus autoridades, colegas, discípulos y funcionarios en general.
- ❖ Ejercer la actividad académica de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, investigación, aprendizaje y respeto a las diferentes formas de pensamiento.
- ❖ Abstenerse de ejercer prácticas de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- ❖ Responder por la conservación de los equipos, documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- ❖ Participar en las actividades de planeación, evaluación, extensión y de servicio de la Institución.

- ❖ Presentarse al trabajo sin el influjo de bebidas embriagantes o de drogas narcóticas o enervantes.
- ❖ Cumplir sus labores y no abandonarlas o suspenderlas sin autorización previa del superior inmediato, ni impedir el normal ejercicio de las actividades del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.
- ❖ Asesorar al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional en materia académica, administrativa o técnica, cuando él lo solicite.
- ❖ Cumplir los contratos y convenios que suscriba el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional y demás comisiones que se le asignen, previo acuerdo y compromiso del docente.
- ❖ Cumplir los procesos establecidos para el desarrollo de sus funciones.
- ❖ Hacer parte de jurados, consejos y comités temporales o permanentes para los cuales sea designado o elegido.
- ❖ *Desempeñar sus funciones de Docente Universitario de acuerdo con su área de especialización, formación y conocimiento y las demás que le sean asignadas, de acuerdo con su rango dentro de la Institución.*
- ❖ *Ser usuario inteligente de las tecnologías de la información y utilizarlas como medios para el enriquecimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como medios para profundizar en las áreas de conocimiento en las cuales forma a estudiantes.*
- ❖ Crear nuevos escenarios de enseñanza-aprendizaje y proveer las oportunidades de comunicación necesarias para mejorar la conexión entre los participantes en estos nuevos ambientes.
- ❖ Estar alerta al surgimiento de avances tecnológicos e identificar en ellos oportunidades aplicables a su actividad académica, documentarse al respecto y planear la incorporación de esos avances a su estrategia y material de enseñanza, en la medida en que los recursos de la institución lo permitan.

- ❖ Advertir a sus superiores de la existencia de nuevos avances tecnológicos y de las posibles aplicaciones en las áreas de conocimiento sobre las cuales trabaja la institución.

CAPÍTULO VII: DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN AVANZADA DE DOCENTES

ARTÍCULO 42 °. DEFINICIÓN. La capacitación y formación es la preparación que recibe el docente universitario para calificarse y lograr su ascenso en el escalafón.

La capacitación y formación es un derecho de los docentes vinculados al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. Los docentes tienen derecho a participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico y artístico.

ARTÍCULO 43°. OBJETIVOS. Son objetivos de la capacitación y formación:

- ❖ Lograr el mejoramiento del quehacer académico.
- ❖ Asegurar la correcta y eficiente ejecución de los procesos de planeación Académica.
- ❖ Racionalizar, encauzar y dirigir hacia niveles óptimos la labor docente.
- ❖ Servir de soporte a la generación y difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 44°. PLAN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN. La rectoría y la Secretaría General, conjuntamente con la Unidad Académica y con la asesoría del Profesional de Planeación, formularán el proyecto del plan de capacitación y formación general elaborada de acuerdo con los planes de desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. Este plan será presentado al Consejo Académico para su revisión y presentación ante el Consejo Directivo para su aprobación

El plan de capacitación y formación deberá formularse con base en las líneas de desarrollo institucional teniendo en cuenta los planes generales de la Institución y los presentados por los distintos programas académicos y grupos de trabajo interno que funcionen en el Instituto.

El plan de capacitación y formación debe definir las líneas básicas prioritarias, identificar y cuantificar las necesidades de formación de los docentes en los distintos programas académicos y establecer el proyecto de presupuesto necesario para su cumplimiento.

Parágrafo 1. Son áreas de capacitación y formación todas las disciplinas que imparte el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional o que su plan de desarrollo prevea.

Parágrafo 2. El Consejo Académico presentará el Plan de Capacitación al Consejo Directivo para su aprobación.

Parágrafo 3. Su implementación será responsabilidad de la Dirección Académica; su seguimiento y evaluación lo hará la profesional de Planeación.

Parágrafo 4. El Consejo Académico evaluará periódicamente el plan de capacitación y formación y si lo considera indispensable, propondrá al Consejo Directivo las reformas necesarias y velará porque se tenga una adecuada distribución de los recursos humanos capacitados y formados.

ARTÍCULO 45°. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Para atender las necesidades de capacitación y formación de los docentes, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional podrá utilizar programas académicos o de actualización propios.

ARTÍCULO 46°. DESARROLLO DEL PLAN. Para desarrollar el plan de capacitación y formación, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional podrá otorgar comisiones de estudio y autorizar la asistencia de los docentes a pasantías, congresos, seminarios, simposios y demás actividades académicas programadas por otras instituciones, que tengan como meta poner al profesorado en contacto con los adelantos científicos, académicos, tecnológicos, culturales y artísticos, tanto en el campo teórico como en el aplicado.

ARTÍCULO 47°. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Compete a la Rectoría del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, previa autorización del Consejo Directivo en los casos en que el Estatuto General así lo determina, expedir el acto administrativo por el cual se concede comisión a un docente. La Unidad Académica a solicitud del Rector podrá conceptuar sobre la comisión de estudio, en todo caso la comisión de estudio debe estar contemplada en el Plan de Capacitación y Formación.

ARTÍCULO 48°. SEGUIMIENTO EVALUATIVO. Todos los procesos tendrá seguimiento

evaluativo de la Unidad Académica y del Consejo Académico con base en:

- ❖ Las evaluaciones obtenidas por el participante o sus equivalentes.
- ❖ Asistencia.
- ❖ Calidad del trabajo realizado.
- ❖ Informes.
- ❖ Presentación de títulos.

a) **ARTÍCULO 49°. PASANTÍAS.** Las pasantías se otorgarán a Docentes vinculados como tiempo completo o medio tiempo, para el desarrollo de la investigación en instituciones de educación superior, industrias o instituciones del país o del extranjero. Su duración dependerá del plan de trabajo por ejecutar.

CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE

ARTÍCULO 50°. DEFINICIÓN. *El* Desempeño del Docente, es el proceso mediante el cual se valora las labores de docencia, investigación y extensión, desarrolladas sobre la base de los planes, programas de trabajo y asignaciones académicas previamente elaborados.

ARTÍCULO 51°. SISTEMA. Para la Evaluación de Desempeño Docente, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional deberá adoptar un modelo de evaluación que contenga los fundamentos teóricos, criterios, mecanismos, políticas, procedimientos e instrumentos que se adapten a la dinámica institucional y que permitan un proceso eficiente y pertinente de evaluación. Sistema que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la institución.

ARTÍCULO 52°. (60)°: OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN. Son objetivos de la evaluación del Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional los siguientes:

- ❖ Identificar el desempeño laboral del Docente.

- ❖ Planear la distribución de las actividades académicas universitarias de manera coherente con las calidades del Docente universitario y con las necesidades institucionales.
- ❖ Planear la formación, perfeccionamiento y capacitación del Docente universitario.
- ❖ Calificar a los Docentes para ascensos en el escalafón, el otorgamiento de estímulos y para determinar o no su estabilidad laboral.
- ❖ Establecer el estado académico del Docente para cualificarlo, estimularlo, premiarlo o sancionarlo cuando haya lugar.

ARTÍCULO 53°. OBJETO DE EVALUACIÓN. Es objeto de evaluación del desempeño del Docente, la ejecución y participación en las actividades programadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. Todo Docente será evaluado cada semestre académico.

ARTÍCULO 54°. (62): PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE. Para la evaluación del desempeño del Docente se establecen los siguientes lineamientos generales:

- ❖ Antes de finalizar el semestre académico, la Unidad Académica realizará la evaluación docente con los estudiantes del Instituto, con base en los criterios, mecanismos e instrumentos diseñados para tal fin. Se elaborará un informe de evaluación general por programa y de la situación en la Institución, adicionalmente se elaborará un informe de evaluación por docente.
- ❖ Al finalizar cada semestre académico, los docentes adscritos a los diferentes Programas Académicos del Instituto, deberán entregar a las Directoras de Unidad el Informe de Actividades desarrolladas durante el semestre, relacionando las actividades planeadas, las ejecutadas.
- ❖ La Dirección de Unidad entregarán al Comité de Selección y Evaluación de Docentes, un informe de cada uno de los docentes de su programa, elaborado con base en las evaluaciones de los estudiantes, en los informes individuales de los docentes y en su propio concepto sobre el desempeño de los mismos.

- ❖ Con la información referenciada en el literal anterior, más las que en cumplimiento de sus funciones haya recopilado, el Comité prepara un informe y lo entrega al Consejo Académico, ente que hace el análisis respectivo y formula al Rector las recomendaciones o medidas de intervención pertinentes y envía una copia para conocimiento del Consejo Directivo de la entidad.

ARTÍCULO 55°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Para establecer los criterios de evaluación se tendrán en cuenta las políticas de desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas trazadas en el plan de trabajo asignado al inicio del semestre académico, los resultados académicos y pedagógicos, la estructura e integración a grupos de trabajo tanto internos como externos y la proyección a la comunidad.

ARTÍCULO 56°. FUENTES DE INFORMACIÓN. Para la evaluación del Docente la información provendrá de diversas fuentes para lo cual pueden ser consultados:

- ❖ El Docente sujeto de evaluación.
- ❖ Los estudiantes y demás usuarios de los servicios.
- ❖ Las instancias de dirección académica.
- ❖ Los documentos, informes y materiales producidos por los Docentes individualmente o en grupo.

ARTÍCULO 57°. EVALUACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. El INFOTEP deberá finalizar la evaluación de los docentes que se encuentren en período de prueba a más tardar tres (3) semanas antes del vencimiento de tal período.

ARTÍCULO 58°. NOTIFICACIONES. Al Docente se le debe notificar el resultado de su evaluación a más tardar dos (2) semanas antes de finalizar su período de prueba. Contra ésta decisión procederán los recursos de ley.

CAPÍTULO IX: DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 59°. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Se establecen las siguientes distinciones y estímulos académicos para los Docentes de Tiempo Completo, de Medio

Tiempo Y catedráticos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional:

- ❖ Docente Distinguido.
- ❖ Docente Emérito.
- ❖ Docente Honorario.
- ❖ Mención Honorífica.

ARTÍCULO 60°. DOCENTE DISTINGUIDO. La nominación de Docente Distinguido será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, a las humanidades. Para ser merecedor de esta distinción se requiere presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia, o una obra en el campo artístico o humanístico, considerado meritorio por la institución.

ARTÍCULO 61°. DOCENTE EMÉRITO. La distinción de Docente Emérito será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya sobresalido en el ámbito departamental o nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes o las humanidades. Para ser merecedor de tal distinción se requiere presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra artística o humanística, que haya sido calificado como sobresaliente por un jurado regional que se integrará al Consejo Académico.

ARTÍCULO 62°. DOCENTE HONORARIO. La distinción de Docente Honorario será otorgada por el Consejo Directivo al docente escalafonado que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica, a la tecnología y/o a la pedagogía.

ARTÍCULO 63°. MENCIÓN HONORÍFICA. La Mención Honorífica será otorgada por el Consejo Directivo a los docentes que hayan cumplido un decenio al servicio de la Institución y se hayan destacado por la mística y eficiencia en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 64°. OBJETO. El régimen disciplinario tiene por objeto preservar la legalidad, moralidad, responsabilidad, cooperación, eficiencia y eficacia de la función

Académica del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

ARTÍCULO 65°. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria el incumplimiento a los deberes de que trata el Artículo 41 del presente Estatuto, los que define el Código Disciplinario y la violación de las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades a que están sujetos los empleados públicos.

ARTÍCULO 66°. El régimen disciplinario aplicable a los docentes del INFOTEP, es el previsto en la ley 734 2002 y sus normas que la modifiquen o la complementen

CAPÍTULO XI: DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 67°. CESACIÓN DEFINITIVA. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones de los Docentes se produce en los casos siguientes:

- ❖ Por renuncia regularmente aceptada.
- ❖ Por destitución como sanción disciplinaria.
- ❖ Por declaratoria de vacancia del cargo.
- ❖ Por invalidez absoluta o incapacidad parcial o permanente que le impidan el correcto ejercicio del cargo.
- ❖ Por haber obtenido calificación no satisfactoria en el desempeño de sus funciones.
- ❖ Por vencimiento del período de vinculación de los docentes a término definido.
- ❖ Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado el docente.
- ❖ Por terminación del contrato, en el caso de los Docentes de Cátedra o de los Docentes Ocasionales.

- ❖ Por retiro con derecho a pensión de jubilación cuando se trate de Docentes de tiempo completo o de medio tiempo.
- ❖ Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de Docentes de Cátedra.

Parágrafo 1. El retiro del servicio produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

Parágrafo 2. El acto administrativo que dispone la separación del personal inscrito en el escalafón docente deberá ser motivado.

ARTÍCULO 68°. RENUNCIA. La renuncia se produce cuando el Docente manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Corresponde al Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, aceptar las renunciaciones que presenten los Docentes. Una renuncia regularmente aceptada es irrevocable.

Presentada una renuncia, el Rector deberá decidir sobre su aceptación dentro del término de treinta (30) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de su presentación.

Vencido el término indicado sin que se haya decidido sobre la renuncia, el dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo o continuar en su desempeño, caso en el cual la renuncia formulada no producirá efecto alguno.

En el acto administrativo en el cual se acepta la renuncia se deberá fijar la fecha desde la cual se hará efectiva.

ARTÍCULO 69°. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el Docente sin justa causa deja de concurrir a su trabajo durante tres (3) o más días hábiles consecutivos sin que medie justa causa, o cuando no reanuda sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión, permiso o de las vacaciones reglamentarias, cuando en caso de renuncia hace dejación del cargo antes de que se lo autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada.

En los casos descritos, el Rector comprobará la no concurrencia al trabajo, presumirá el abandono del cargo y podrá declarar la vacancia del mismo.

ARTÍCULO 70°. INVALIDEZ ABSOLUTA O INCAPACIDAD PERMANENTE O PARCIAL.

Esta incapacidad debe impedir el correcto desempeño del cargo y debe ser declarada por la entidad de salud a la cual se encuentre afiliado el docente. El Rector de la Institución expedirá el acto administrativo pertinente que produzca el retiro del servicio total o parcial del funcionario.

CAPÍTULO XII: DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 71°. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Docente vinculado al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional se puede encontrar en una de las siguientes situaciones administrativas:

- ❖ En servicio activo.
- ❖ En licencia.
- ❖ En permiso.
- ❖ En comisión.
- ❖ En encargo, para desempeñar las funciones de otro empleo.
- ❖ En vacaciones.
- ❖ En suspensión, del ejercicio de sus funciones.

El régimen general de situaciones administrativas de los empleados públicos del orden nacional es aplicable a los Docentes con las excepciones que contiene el presente Estatuto.

ARTÍCULO 72°. SERVICIO ACTIVO. El Docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce funciones de docencia, investigación, extensión o administración, en las diferentes dedicaciones y categorías establecidas en el presente Estatuto.

El Docente deberá tomar posesión al ingresar al servicio del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional como también en casos de encargo, incorporación a una nueva planta de personal o comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento

y remoción.

ARTÍCULO 73°. LICENCIA. Un Docente se halla en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por licencia ordinaria previa solicitud, por enfermedad o por maternidad. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, cuando el docente se separa transitoriamente de su cargo. Esta licencia puede ser no remunerada. Las licencias por enfermedad o maternidad serán reguladas por la autoridad de previsión a la cual se encuentre afiliado el docente.

Los Docentes tienen derecho a licencia ordinaria previa solicitud de la misma y sin derechos a su sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurriere justa causa, a juicio del Rector la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedeciere a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el Rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia no puede ser revocada por el Rector, pero puede renunciarse por el beneficiario.

Toda solicitud de licencia ordinaria y la prórroga de la misma, deberá formularse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando estos se requieran.

Al concederse la licencia ordinaria el Docente podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto administrativo que la concede se fije fecha distinta.

Durante las licencias ordinarias los Docentes no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública. La violación de lo dispuesto en esta norma será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado por la autoridad competente.

El tiempo de la licencia ordinaria y el de su prórroga no es computable como tiempo del servicio activo para efectos de las prestaciones sociales pertinentes.

ARTÍCULO 74°. LICENCIAS POR ENFERMEDAD O MATERNIDAD. Las licencias por enfermedad o por maternidad que se concedan a los Docentes se regirán por las normas del sistema de Seguridad Social que es aplicable a los empleados nacionales de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 75°. PERMISO. El Docente podrá solicitar por escrito permiso remunerado

hasta por tres (3) días mensuales cuando medie justa causa.

Corresponde al Rector o a la persona a quien él delegue la facultad de autorizar o negar los permisos.

ARTÍCULO 76°. COMISIÓN. El Docente se encuentra en comisión cuando, por disposición de la autoridad competente, ejerce de manera temporal las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las que corresponde al empleo de que es titular.

Las comisiones pueden ser:

- ❖ Académicas.

- ❖ De Servicio, para ejercer las funciones propias de su empleo en lugares diferentes al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, para asistir a reuniones, conferencias o seminarios.

- ❖ Para Desempeñar Cargo Público, de libre nombramiento y remoción dentro del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional o fuera de él.

- ❖ De Estudios, dentro y fuera del país.

- ❖ Invitaciones, de gobiernos extranjeros de organismos internacionales o de instituciones privadas.

b) **ARTÍCULO 77°. COMISIÓN ACADÉMICA.** Las comisiones académicas se conceden por el Rector para asistencia a foros, seminarios, congresos, encuentros, cursos o similares en los cuales el Docente represente al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. En estas comisiones el Instituto podrá otorgar auxilios de viaje que incluyan pago de inscripción, y los viáticos que le corresponden al Docente.

La presentación de trabajos en estos eventos en nombre del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, debe ser autorizada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 78°. COMISIÓN DE SERVICIO. La comisión de servicio hace parte de los deberes de todo Docente y el acto administrativo que la confiera deberá expresar su duración, prorrogable por razones del servicio.

Parágrafo. Se Prohíbe toda comisión de servicio de carácter permanente.

ARTÍCULO 79°. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO. Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un Docente inscrito en el escalafón. Su otorgamiento así como la fijación del término de la misma compete al Rector o al funcionario que haga sus veces.

ARTÍCULO 80°. COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios será conferida por el Rector, previa autorización del Consejo Directivo en los casos en que lo determine el Estatuto General o previo concepto de la Unidad Académica a solicitud del Rector, cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones.

- ❖ Que las calificaciones de servicio producidas durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión sean satisfactorias y el beneficiario no hubiere sido sancionados disciplinariamente con la suspensión del cargo.
- ❖ Que la institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.
- ❖ Haber sido admitido, según certificación de la Institución en donde se realizará la capacitación o de la entidad u organismo responsable del programa de becas.

ARTÍCULO 81°. CONTRAPRESTACIÓN. Todo Docente a quien se confiere comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un convenio en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo de que es titular o en otro de igual o de superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

Cuando la Comisión de estudios se realice en el exterior el Docente estará obligado a prestar sus servicios a la Institución por un lapso no inferior al doble del tiempo de la

Comisión.

ARTÍCULO 82°. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicios, el Docente deberá constituir a favor de la Institución un pagaré por el cien por ciento (100%) de lo que pueda devengar durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad del valor de los pasajes y viáticos, si a ello tuviere derecho. Suscribirá además una póliza de garantía a favor de la institución por el cincuenta por ciento (50%) del valor del pagaré.

El pagaré y la garantía se harán efectivos en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al Docente, mediante acto administrativo que dicte la Institución.

ARTÍCULO 83°. ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. El procedimiento para otorgar una comisión de estudios en el exterior será el establecido en las normas legales que rigen a los empleados públicos.

ARTÍCULO 84°. REVOCATORIA DE COMISIÓN. La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que su rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el Docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado, so pena de hacerse efectiva la garantía y sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 85°. REINCORPORACIÓN. Al término de la comisión de estudio, el docente está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la Institución o ante quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio.

Todo el tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 86°. REEMPLAZOS. En los casos de comisión de estudio el empleo vacante transitoriamente puede proveerse, el designado recibe el sueldo correspondiente al cargo según su ubicación en el escalafón, sin perjuicio del pago de asignación que pueda corresponderle al docente comisionado.

ARTÍCULO 87°. PLAZO DE COMISIONES AL EXTERIOR. El plazo de la comisión de estudios en el exterior será el que apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 88°. INVITACIONES. Las comisiones para atender invitaciones del Gobierno Nacional, o gobiernos extranjeros, organismos internacionales, o entidades particulares solo podrán ser aceptadas previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los estatutos generales de la Institución.

ARTÍCULO 89°. ENCARGOS. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un docente para asumir, en forma total o parcial las funciones de otro empleo que se encuentre vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo.

Cuando se trate de vacancia temporal, el Docente encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta, y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Al vencimiento del encargo, el Docente que lo venía desempeñando cesará inmediatamente en el ejercicio de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

El encargo no interrumpe el ejercicio de los derechos que le corresponden al Docente.

ARTÍCULO 90°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en San Andrés, Isla a los (20) días del mes de Enero de 2005.

JOSÉ LUIS FRANCO
Présidente (E)

GUSTAVO A. PÉREZ NAVAS
Secretario General